

ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE AGENTES EN VALORES

CÓDIGO DE ÉTICA

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	OBJETIVOS DEL CÓDIGO	1
2.1.	Objetivo general	1
2.2.	Objetivos específicos	1
3.	ALCANCE	1
4.	MARCO LEGAL	2
5.	INTEGRIDAD DE LOS MERCADOS.....	3
5.1.	Cumplimiento de la normativa y reglamentación interna de las instituciones afiliadas.....	3
5.2.	Actuación ética e imparcial de acuerdo con sanas prácticas de Mercado y valores fundamentales.....	3
5.3.	Transparencia	4
5.4.	Sana Competencia	4
6.	OBLIGACIONES PARA CON LOS CLIENTES, PARTICIPANTES DE FONDOS DE INVERSIÓN Y EL PÚBLICO.....	5
6.1.	Premisas generales.....	5
6.2.	Información para los clientes, participantes de Fondos de Inversión y el público	5
6.2.1.	Calidad y características de la información a clientes, participantes de Fondos de Inversión y público	5
6.2.2.	Información al cliente, participantes de Fondos de Inversión, análisis, recomendaciones y decisiones de inversión	5
6.3.	Información de los clientes y participantes de Fondos de Inversión	6
6.3.1.	Confidencialidad con la información de sus clientes y participantes de Fondos de Inversión	6
6.3.2.	Información privilegiada.....	6
6.4.	Conflictos de interés.....	7

7.	PROFESIONALISMO.....	7
7.1.	Disposiciones aplicables al Personal Comercial, de Inversiones y Funcionarios en general.....	7
7.2.	Disposiciones aplicables a los Operadores y/o Asesores de Inversión	8
7.3.	Obligaciones para con los empleadores.....	8
8.	RESPONSABILIDADES COMO MIEMBROS DE LA ABAV	9
8.1.	Régimen de obligaciones y prohibiciones para las instituciones afiliadas.....	9
8.2.	Resolución de conflictos de interés entre asociados	9
8.3.	Incumplimiento al Código de Ética.....	10
8.4.	Tribunal de Honor.....	10
8.4.1.	Procedimiento interno sancionatorio	10
8.4.2.	Sanciones.....	12
9.	REFORMA DE CÓDIGO	12

Definiciones y términos

Buena fe: Es el actuar éticamente y con una actitud socialmente aceptada de las personas. Exige de la persona una conducta recta y honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

Buenas prácticas: Las buenas prácticas en el ámbito financiero engloban el conjunto de acciones por parte de las instituciones que coadyuvan a la transparencia en la información hacia sus clientes y participantes de Fondos de Inversión, así como el incentivo a mejorar sus sistemas de detección de riesgos.

Confidencialidad: Es la cualidad que posee cierta información de mantenerse reservada para el conocimiento de una o algunas personas, pero que no debe ser expuesta en forma masiva. Son datos a los que se tiene acceso solamente para realizar la gestión de asesoramiento financiero de manera competente. Esta información de ningún modo debe ser divulgada a un tercero, sea por indiscreción o menos aún para ser utilizada con fines de lucro, directo o indirecto.

Esta información referida puede ser de los clientes, participantes de Fondos de Inversión, así como alguna relacionada a las actividades, estrategias y datos de las carteras administradas.

Diligencia: Es el actuar con cuidado y prontitud en ejecutar algo.

Dolo: Voluntad deliberada de cometer un delito, o de engañar a alguien, o de incumplir una obligación contraída, a sabiendas de su ilicitud.

Ética: Orientación racional de la conducta hacia la consecución de unos fines determinados; fines que no pueden atentar contra nuestra condición de seres sociales. Se debe tener presente, que el límite de nuestro bienestar es el bienestar de los otros que comparten nuestra cotidianidad.

Impericia: Falta de conocimientos en determinado arte, operativa o profesión.

Imparcialidad: La capacidad de actuar ecuánimemente, en todos los asuntos que correspondan al campo de la competencia profesional, sin prejuicios o intereses personales, cualquiera sea su motivación.

Información privilegiada: Cualquier información relativa a los Emisores, a sus negocios o a Instrumentos Financieros emitidos por éstos que aún no haya sido difundida al público y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en el precio de los Instrumentos Financieros emitidos.

Objetividad: La toma de decisiones y la emisión de opiniones considerando y examinando previamente la información pertinente.

Ordenamiento jurídico: Conjunto de reglas escritas, principios y valores que rigen en un ámbito determinado.

Probidad: Es la integridad y la honradez en el obrar de las personas.

Reincidencia: Serán considerados reincidentes las Agencias de Bolsa, SAFI's, Operadores de Ruedo, Asesores de Inversión y todos sus funcionarios que infrinjan las normas contenidas en este Código por segunda vez en el periodo de un año.

Sanas prácticas del mercado: Lineamientos de actuación basados en competencias tomando como referencia la honorabilidad que deben acreditar los profesionales que se desempeñan en este sector para favorecer un sano desenvolvimiento.

Sana competencia: Conducta que persigue un equilibrio entre la búsqueda de desarrollo y auto superación de las personas, sin desembocar en una competitividad negativa.

Tribunal de Honor: El Tribunal de Honor tendrá por función la interpretación y aplicación de las normas de ética de la Asociación, de acuerdo con el Estatuto y a las disposiciones o regulaciones internas.

Suspensión temporal: Sanción a la institución infractora, que consiste en el cese temporal de su participación en las actividades de la ABAV.

Suspensión definitiva: Sanción a la institución infractora, que consiste en el cese permanente de su participación en las actividades de la ABAV.

1. INTRODUCCIÓN

En las actividades del Mercado de Valores, existe la necesidad de establecer normas claras, exigir compromisos, responsabilidades y de sancionar desviaciones (inobservancias) que pudieran presentarse en el quehacer diario.

Es así como, a través de este Código, se pretende establecer un conjunto de normas y postulados que se constituyen en principios fundamentales que deberán regir el espíritu y la conducta de todas aquellas personas que tienen responsabilidad, por la naturaleza de sus funciones, en el manejo de información, dinero y/o valores en el mercado bursátil, y/o influencia en las decisiones de inversión del público.

De esta manera podemos coadyuvar al sano desarrollo del mercado y al desempeño responsable y honesto de las actividades de sus miembros, brindando a emisores e inversionistas un ambiente de confianza que garantice el eficaz y correcto manejo de los recursos, así como el eficiente cumplimiento de instrucciones.

2. OBJETIVOS DEL CÓDIGO

2.1. Objetivo general

El presente Código de Ética, ha sido elaborado con el propósito de orientar la actuación profesional, así como las buenas prácticas de quienes participan en el Mercado de Valores boliviano, sin perjuicio de la normativa externa e interna de cada institución.

2.2. Objetivos específicos

- i. Promover en las entidades afiliadas a la Asociación, altos estándares de conducta ética y profesional, a fin de preservar la integridad, eficiencia y proteger los intereses del público inversionista.
- ii. Establecer principios básicos para el normal funcionamiento del sector, basados en los principios de honestidad, integridad, diligencia, imparcialidad, probidad y buena fe.
- iii. Promover en las entidades afiliadas a la Asociación el deber de mantener con sus clientes y participantes de Fondos de Inversión relaciones basadas en la imparcialidad y la objetividad.
- iv. Promover en las entidades afiliadas a la Asociación la obligación de actuar en el marco de la libre, sana y leal competencia que estimule el desarrollo del Mercado de Valores.
- v. Contar con reglas básicas que orienten los fallos del Tribunal de Honor, para el caso de ser requerido.

3. ALCANCE

El presente Código de Ética alcanza a la conducta de las personas naturales y jurídicas cuya actividad esté relacionada con la intermediación en el Mercado de Valores.

Deberán someterse a los lineamientos de este Código todas las Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI's) y otras instituciones miembros de la Asociación

Boliviana de Agentes en Valores (ABAV), en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación, así como sus funcionarios, considerando que el Mercado de Valores exige, de quienes participen en él, una conducta intachable, un vasto conocimiento, experiencia y la garantía de que las faltas que no correspondan a los márgenes normales de fallas humanas o que evidencien negligencia o dolo, serán sancionadas y corregidas.

Los valores, principios y normas contenidas en el presente Código de Ética son aplicables a los miembros del Directorio, ejecutivos y todos los funcionarios de todos los niveles de las instituciones asociadas a la ABAV.

Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación a quienes les es aplicable este Código, responderán ante sus clientes y participantes de Fondos de Inversión por la actuación de sus funcionarios con motivo de la realización de operaciones contrarias a las disposiciones que les son aplicables o a las sanas prácticas del mercado.

Las personas naturales a quienes es aplicable este Código responderán de los actos que realicen ante las Agencia de Bolsas, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV para quien prestan sus servicios. Dichas personas deben reconocer la responsabilidad que resulte de su negligencia, error inexcusable o dolo, asumiendo las consecuencias de sus actos.

Las personas sujetas a este Código (naturales o jurídicas), deberán actuar en observancia al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo. En caso de incumplimiento, deberán informar a la instancia correspondiente, cualquier hecho contrario a las mismas y si se diera el caso, aplicar las sanciones correspondientes a su inobservancia.

El cumplimiento de las disposiciones del presente Código alcanza a los funcionarios de la ABAV, en lo aplicable.

4. MARCO LEGAL

- i. Ley 1834 del Mercado de Valores, del 31 de marzo de 1998, que regula las operaciones del Mercado de Valores bursátil y extrabursátil, la oferta pública e intermediación de valores, a las Bolsas de Valores, las Agencias de Bolsa, las Administradoras de Fondos, los Fondos de Inversión, las Sociedades de Titularización y la Titularización, Calificadoras de Riesgo, los Emisores, las Entidades de Depósito de Valores, así como otras actividades y a personas naturales o jurídicas que actúan en el mercado de valores. Esta Ley también norma el funcionamiento y atribuciones de las instituciones de regulación del Mercado de Valores.
- ii. Resolución Suprema N° 214190, de 20 de junio de 1994, que reconoce la personalidad jurídica de la "ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE AGENTES EN VALORES", con la sigla "ABAV" como una Asociación Civil de derecho privado, sin fines de lucro.
- iii. Estatutos de la Asociación Boliviana de Agentes en Valores (ABAV).
- iv. Reglamento Interno de la Asociación Boliviana de Agentes en Valores (ABAV).

5. INTEGRIDAD DE LOS MERCADOS

5.1. Cumplimiento de la normativa y reglamentación interna de las instituciones afiliadas

- i. La actuación de los profesionales deberá estar apegada a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, instancias relacionadas, así como a la normativa interna de cada institución.
- ii. En el ejercicio de su actividad, las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV, así como sus funcionarios, deberán conocer y respetar las leyes, el presente Código y las demás disposiciones que les sean aplicables, así como los usos y sanas prácticas bursátiles, debiendo además promoverlas y difundirlas. Por lo tanto, deberán abstenerse de realizar operaciones contrarias a dichas normas.
- iii. En este ámbito, las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV, tienen la obligación de poner en conocimiento de su personal, el contenido y el alcance de este Código y de incluir en sus programas de capacitación y actualización el contenido de éste.

5.2. Actuación ética e imparcial de acuerdo con sanas prácticas de Mercado y valores fundamentales

- i. La actuación de los profesionales de las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV deberá estar apegada a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como a la normativa de las Entidades Regulatorias, por lo cual requieren tener un conocimiento amplio de la normatividad en materia bursátil.
- ii. Para coadyuvar al cumplimiento a este principio, los órganos de administración de las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV, que participen en el Mercado de Valores, deberán establecer los procedimientos y medios de control adecuados para asegurar que se cumpla con la normatividad aplicable a las distintas actividades en las que intervienen.
- iii. Se entienden como actos contrarios a los usos y sanas prácticas de mercado los que se detallan a continuación:
 - a. Realizar operaciones que tiendan a alterar el libre juego de la oferta y la demanda.
 - b. Realizar operaciones que tiendan a perjudicar, obstaculizar o impedir las operaciones de otras Agencias o SAFI's u otras instituciones asociadas a la ABAV o relacionadas al Mercado.
 - c. Provocar movimientos desordenados en los precios de cotización o en las tasas de rendimiento del mercado.
 - d. Difundir rumores alarmistas.
 - e. Divulgar informaciones falsas.

- iv. Además de ceñirse a la moral y las buenas costumbres, así como al ordenamiento jurídico imperante, quienes trabajan en las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV deberán desempeñar su labor practicando los valores de integridad, prudencia, probidad, respeto, dignidad, dedicación y reserva.

5.3. Transparencia

- i. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV deberán relacionarse con la autoridad (Regulador del sector, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Impuestos Nacionales, Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) y otras instancias que regulan o están relacionadas a la actividad de las Agencias de Bolsa, SAFI's, otras instituciones asociadas a la ABAV), así como con sus clientes y participantes de Fondos de Inversión de forma transparente.
- ii. Deberán velar por que, en todo momento, la Autoridad cuente con la información exigida, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables y con la que sea necesaria para el desempeño adecuado de sus funciones.
- iii. La información entregada a los clientes y participantes de Fondos de Inversión en el proceso de comercialización, así como en el de asesoramiento e inversión, deberá ser transparente.

5.4. Sana Competencia

- i. La actuación de las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV, deberá siempre regirse por los principios de libre, sana y leal competencia entre empresas y de respeto por los clientes y participantes de Fondos de Inversión.
- ii. Se prohíbe todo hecho o práctica que pueda constituir competencia desleal entre empresas, vale decir aquella que vulnere el respeto por la buena fe entre quienes compiten en el mercado.
- iii. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV deberán cimentar su reputación en su capacidad profesional, competitividad y solvencia, evitando tomar o apoderarse de clientela y/o participantes de Fondos de Inversión ajenos, ofreciendo sus servicios utilizando argumentos que vayan en menoscabo del prestigio de otras instituciones.
- iv. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV deberán abstenerse de atraer a clientes y participantes de Fondos de Inversión potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no permitidos por la normatividad vigente;
- v. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV deberán abstenerse de ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a sus costos operativos con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor.

6. OBLIGACIONES PARA CON LOS CLIENTES, PARTICIPANTES DE FONDOS DE INVERSIÓN Y EL PÚBLICO

6.1. Premisas generales

- i. Los clientes y participantes de Fondos de Inversión son la razón de ser del mercado bursátil, por lo cual es indispensable que los profesionales generen confianza entre estos, a través de una actuación transparente, imparcial y de buena fe, sin anteponer otros intereses.
- ii. Con relación al manejo de cuentas discrecionales, las Agencias de Bolsa, asociadas a la ABAV deberán procurar en todo caso, el mayor beneficio de su cliente, subordinando al interés de éste, sus propios intereses.
- iii. En igualdad de condiciones las Agencias de Bolsa, asociadas a la ABAV, así como sus funcionarios deberán realizar las transacciones del cliente antes que las suyas propias.
- iv. Cualquier cliente y participante de Fondos de Inversión podrá elevar su queja ante la instancia correspondiente, cuando se sienta afectado, vulnerados sus derechos o considere que se está afectando al Mercado de Valores, sometiéndose el denunciado a lo establecido en el presente Código Ética.

6.2. Información para los clientes, participantes de Fondos de Inversión y el público

6.2.1. Calidad y características de la información a clientes, participantes de Fondos de Inversión y público

- i. La eficiencia de un Mercado de Valores depende en gran medida de la calidad de la información que se hace pública, así como de la amplitud y oportunidad con la cual se divulga, en consecuencia, ésta se deberá difundir oportunamente y de forma periódica, incluyendo eventos relevantes que puedan influir en los precios o tasas de cotización o en la toma de decisiones por parte del público inversionista.
- ii. La información que se proporcione o transmita a los clientes, participantes de Fondos de Inversión o al público en general, relativa al Mercado de Valores, debe ser objetiva, oportuna, suficiente, veraz y debe provenir de fuentes legales a fin de proporcionar elementos de juicio adecuados para la toma de decisiones.

6.2.2. Información al cliente, participantes de Fondos de Inversión, análisis, recomendaciones y decisiones de inversión

- i. Las Agencias de Bolsa, SAFÍ's y otras instituciones asociadas a la ABAV deberán informar a sus clientes y participantes de Fondos de Inversión sobre los alcances de sus actividades.
- ii. Explicar las ventajas y los riesgos que implican las inversiones en el Mercado de Valores, debido a que toda inversión conlleva riesgos que deben ser de conocimiento del inversionista.

- iii. Asimismo, deberán dar a conocer a sus clientes y participantes de Fondos de Inversión las políticas internas que establezcan para el manejo de inversiones o carteras.
- iv. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV, deberán proveer información veraz, suficiente y oportuna al cliente y participante de Fondos de Inversión sobre sus inversiones y sobre su situación legal, económica y financiera, y la forma que determinen las normas jurídicas aplicables.
- v. La información entregada en el proceso de comercialización deberá ser transparente, completa y entendible para el inversionista.
- vi. Es necesario conocer el perfil individual de riesgo-rendimiento de cada cliente y participante de Fondos de Inversión, así como su nivel de ingresos.

6.3. Información de los clientes y participantes de Fondos de Inversión

6.3.1. Confidencialidad con la información de sus clientes y participantes de Fondos de Inversión

- i. La información que obtengan las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV de sus clientes y participantes de Fondos de Inversión, así como sus funcionarios, está sujeta a la confidencialidad. No podrán revelar dicha información a terceros ajenos a las correspondientes instituciones, la información legal, económica, financiera o personal que posean de sus clientes o participantes de Fondos de Inversión, salvo en los casos en que la ley, o el cliente, o participante de Fondos de Inversión autoricen expresamente su entrega o divulgación.
- ii. No requerirá de la autorización señalada precedentemente, el tratamiento de datos personales que hagan con fines estadísticos u otros para beneficio general de las mismas instituciones.
- iii. Las Agencias de Bolsa y SAFI's, deberán establecer normas de trabajo, sistemas y procedimientos que garanticen la confidencialidad, el secreto profesional y eviten el uso indebido de documentación e información propia o de los clientes y participantes de Fondos de Inversión.

6.3.2. Información privilegiada

- i. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV, así como sus funcionarios deberán abstenerse de utilizar, en beneficio propio, información privilegiada de sociedades que cotizan sus títulos en Bolsa o de sociedades que pretendan obtener autorización para ofrecer al público sus valores.
- ii. Las Agencias de Bolsa asociadas a la ABAV no utilizarán la información que tengan acerca de las órdenes que manejen para obtener un beneficio propio, para la persona con la cual estén vinculados o para cualquier tercero.

- iii. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV se abstendrán de negociar o inducir a terceros a negociar valores, cuyo precio pueda ser influido por la información privilegiada que posean.

6.4. Conflictos de interés

- i. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV, así como sus funcionarios, deberán, en la realización de sus actividades, evitar conflictos de interés con sus clientes, entre éstos o con la institución con la que se encuentren vinculados.
- ii. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV, así como sus funcionarios deberán anteponer el interés de sus clientes y participantes de Fondos de Inversión a los suyos personales.
- iii. Deberán abstenerse de participar en negocios o realizar actividades que sean incompatibles con sus labores o que puedan resultar en un conflicto de intereses.

7. PROFESIONALISMO

- i. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV deberán actuar en base a una conducta profesional íntegra que coadyuve al desarrollo transparente y ordenado del mercado.
- ii. Es responsabilidad de estos profesionales actuar con integridad personal, ya que sus conductas no sólo afectan su reputación y la de la institución a la que representan, sino también la del Mercado de Valores en su totalidad.
- iii. Con el fin de permitir el desarrollo transparente y ordenado del mercado bursátil, los profesionales no deberán participar en actividades que:
 - a. Creen condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas;
 - b. Alteren los precios o tasas por medio del engaño o del rumor;
 - c. No deriven del libre contacto de la oferta y la demanda, y
 - d. Alteren o interrumpan sin justificación la normalidad de las operaciones en el mercado bursátil.
- iv. Las instituciones que realicen actividades en el mercado tendrán la obligación de vigilar que las operaciones en las que intervengan se hubieren celebrado conforme a los sanos usos y prácticas del mercado.

7.1. Disposiciones aplicables al Personal Comercial, de Inversiones y Funcionarios en general

- i. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV, deberán velar porque sus funcionarios y, en especial, los dedicados a las labores comerciales y de inversiones, cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Cuenten con experiencia.

- b. Cuenten con buena reputación.
 - c. Posean adecuada competencia y capacidad profesional.
 - d. Posean honradez.
 - e. Cuenten con la debida certificación para realizar las labores que desempeñan cuando corresponda.
 - f. Cuenten con el conocimiento suficiente acerca de los productos que ofrecen al público.
 - g. Actúen de manera correcta en el desempeño de sus funciones, con respecto a las normas aplicables y absteniéndose de llevar a cabo acciones de competencia desleal que puedan ser comprobadas.
- ii. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV deberán mantener actualizados a sus funcionarios, apoderados y empleados en los conocimientos relativos a la actividad que realizan, normativa del sector, actividad bursátil en general y al Mercado de Valores, así como capacitarse permanentemente a fin de contribuir a su desarrollo personal y estar en posibilidad de prestar mejores servicios a los clientes y participantes de Fondos de Inversión.

7.2. Disposiciones aplicables a los Operadores y/o Asesores de Inversión

- i. Los Operadores y Asesores de Inversión, deberán actuar conforme a los intereses de la Agencia de Bolsa a la que prestan sus servicios y deberán abstenerse de usar la reputación, negocios o recursos de ésta, para la obtención de lucro o ventajas personales.
- ii. Los Operadores y Asesores de Inversión deberán proporcionar un servicio diligente a sus clientes, complementando así su principal responsabilidad de administrar sus inversiones.
- iii. Los Operadores y Asesores de Inversión deberán abstenerse de:
 - a. Recibir dinero, obsequios, préstamos o favores que establezcan compromisos que tiendan a influir sus decisiones o a comprometer su comportamiento profesional.
 - b. Ofrecer dinero o cualquier ventaja económica directa o indirectamente a otros colegas para la obtención de un negocio, concesión u operación particular.
 - c. Aprovechar su posición e influencia para lucrar o realizar negocios personales.
- iv. Los Operadores y Asesores de Inversión, deberán mantener aún fuera del ámbito bursátil una conducta socialmente aceptable y dentro de las más estrictas reglas de urbanidad y civismo.

7.3. Obligaciones para con los empleadores

Los funcionarios de las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV deberán, en todo momento, mostrar el siguiente accionar:

- a. Mantener una actitud de fidelidad, evitando realizar actos que puedan perjudicar a la Institución.
- b. Procurar realizar su trabajo con la excelencia, honradez y ética profesional.
- c. Realizar sus actividades conforme a los principios éticos de las instituciones en las que trabajan y al régimen legal vigente.

8. RESPONSABILIDADES COMO MIEMBROS DE LA ABAV

8.1. Régimen de obligaciones y prohibiciones para las instituciones afiliadas

- i. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV deberán realizar los esfuerzos suficientes por resolver de manera directa y discreta los conflictos que pudieren suscitarse entre ellas, cuidando siempre el pleno respeto a los derechos e intereses de los clientes y participantes de Fondos de Inversión.
- ii. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV, deberán resolver sus conflictos con la Bolsa Boliviana de Valores S.A., la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. y otras instituciones relacionadas al Mercado de Valores de manera directa y discreta, actuando en un marco de respeto, velando por el desarrollo del Mercado de Valores.
- iii. Asimismo, las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV deberán abstenerse de hacer públicos estos conflictos.
- iv. Los Directores, Representantes Legales y funcionarios deberán tener siempre presentes las consecuencias para el Mercado de Valores de hacer declaraciones y/o comentarios públicos o privados, sobre sus conflictos o de cualquier otra naturaleza.
- v. Las personas naturales o jurídicas, sujetas a este Código deberán abstenerse de efectuar, transmitir o hacerse partícipes de difamación, calumnia o comentarios que afecten el buen nombre y honor de sus colegas o de sus clientes y participantes de Fondos de Inversión.
- vi. Las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV deberán abstenerse de obtener de manera ilícita cualquier información acerca de la situación, negocios, procesos u operaciones de las instituciones que forman parte de la competencia, así como de sus clientes y participantes de Fondos de Inversión.

8.2. Resolución de conflictos de interés entre asociados

- i. Los conflictos de interés entre asociados deberán ser resueltos por el Tribunal de Honor de la ABAV, en primera instancia, dentro del marco de lo establecido en los Estatutos, el Reglamento y el presente Código de Ética.
- ii. Los conflictos de interés entre asociados serán presentados al Presidente del Directorio para que estos sean tratados por esta instancia y luego presentados ante el Tribunal de Honor, conforme al numeral 8.4.

- iii. Los Operadores y Asesores de Inversión y todo funcionario de las Agencias de Bolsa, SAFI's, otras instituciones asociadas a la ABAV y los propios funcionarios de ésta, deberán aceptar y cumplir las decisiones y resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor, dirigidas a resolver los conflictos.

8.3. Incumplimiento al Código de Ética

- i. El Tribunal de Honor conocerá y juzgará, de oficio o a solicitud del Directorio, cuestiones relacionadas con el incumplimiento del presente Código de Ética y sobre el comportamiento ético de los miembros de la ABAV en el ejercicio de sus actividades profesionales e individuales relacionadas con el Mercado de Valores, sus participantes o al público en general.

8.4. Tribunal de Honor

- i. El Tribunal de Honor estará conformado de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación, vale decir, por los últimos tres Presidentes del Directorio, no incluido el actual. En caso de que alguno de los tres últimos Presidentes ya no trabaje en una institución miembro, se incluirá al cuarto anterior o al que corresponda.
- ii. El Tribunal de Honor estará presidido por el Presidente más antiguo.
- iii. En caso de que uno de los miembros del Tribunal de Honor tenga conflicto de intereses con la decisión a tomarse, éste se excusará de pronunciarse. De presentarse un empate, como resultado de que sólo dos miembros del Tribunal votarán, se convocará al Presidente en ejercicio para que vote.
- iv. Los Operadores, Asesores de Inversión y todo funcionario de las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV que estén a disposición del Tribunal de Honor por presuntas infracciones a las normas contenidas en este Código, deberán presentar todas las pruebas que consideren necesarias para su defensa, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación y el presente Código de Ética.
- v. El Tribunal de Honor, eventualmente, también deberá atender reclamos de clientes y participantes de Fondos de Inversión acerca de irregularidades cometidas por las diferentes Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV. El Tribunal de Honor deberá dar respuesta por escrito a estos reclamos.

8.4.1. Procedimiento interno sancionatorio

- i. Ante una denuncia, se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a. Las infracciones al Código de Ética serán denunciadas por cualquier persona que se vea directa o indirectamente afectada por las acciones u omisiones del denunciado, o considere que, con estas acciones u omisiones, se está afectando al Mercado de Valores.

- b. Las denuncias a las infracciones al Código de Ética serán presentadas al Gerente General o Presidente del Directorio, para que sean tratadas por el Directorio y luego presentadas ante el Tribunal de Honor, si así corresponde.
- c. Conocido el hecho (denuncia), de oficio o a instancia de parte, el Gerente General o el Presidente del Directorio, notificará dentro de los 2 días hábiles siguientes, al denunciado, de la apertura de un proceso en su contra, especificando la causal y comunicándole el plazo perentorio para realizar sus correspondientes descargos.
- d. El denunciado tendrá que responder en el plazo máximo de 3 días hábiles asumiendo plena defensa desde entonces, adjuntando las pruebas de descargo que correspondan.
- e. Transcurridos 7 días hábiles de recibida la respuesta del denunciado y analizadas las pruebas de cargo y descargo presentadas, el Gerente General o en su caso el Presidente del Directorio, de oficio o a instancia de parte, pondrá en conocimiento del Directorio el caso para su revisión, análisis y resolución en una reunión de Directorio, que deberá celebrarse como máximo en los 5 días hábiles siguientes, de puesta en conocimiento la respuesta del caso denunciado.
- f. En caso de que transcurridos 3 días hábiles desde la notificación al denunciado, éste no presente respuesta, el Gerente General o en su caso el Presidente del Directorio, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de 3 días hábiles, pondrá en conocimiento del Directorio el caso para su revisión, análisis y resolución, en una reunión de Directorio, según lo establecido y en los plazos señalados en el inciso anterior.
- g. En la Reunión de Directorio se decidirá si existen los elementos suficientes para iniciar un proceso interno sancionatorio para remitir el caso o no al Tribunal de Honor dentro de los 2 días hábiles siguientes de la reunión.
- h. El Tribunal de Honor recibirá, analizará la denuncia y determinará por 2/3 de votos la aplicación de sanciones o no al denunciado, en el plazo máximo de 15 días hábiles; emitiendo una Resolución sobre la denuncia, la cual deberá ser notificada dentro de los 2 días hábiles siguientes.
- i. El Tribunal de Honor recomendará al Directorio la ejecución de la Resolución adoptada, en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución emitida.
- j. En el término de 5 días hábiles contados desde la notificación con la Resolución emitida por el Tribunal de Honor, el denunciado podrá presentar ante el mismo órgano, recurso de Apelación, estableciendo todos sus argumentos de una vez para que el caso sea resuelto en última instancia por la Asamblea General Extraordinaria de Miembros.

- k. La Asamblea General Extraordinaria de Miembros deberá resolver la Apelación, en el plazo máximo de 20 días hábiles a partir de recibida la misma.
 - l. La determinación que tome la Asamblea Extraordinaria de Miembros no permitirá recursos posteriores.
- vi. El Presidente del Directorio deberá informar a los asociados sobre las personas que fueran sancionadas por incumplimiento a lo establecido en este Código.

8.4.2. Sanciones

- i. El Tribunal de Honor, podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho:
 - a. Amonestación Escrita.
 - b. Suspensión Temporal.
 - c. Suspensión Definitiva.
- ii. El Tribunal de Honor, de manera discrecional podrá evaluar y determinar la sanción que corresponda al grado de inobservancia o infracción, en función de las circunstancias particulares de cada caso.
- iii. La infracción a las normas contenidas en este Código por parte de las Agencias de Bolsa, SAFI's y otras instituciones asociadas a la ABAV, así como Operadores de Ruedo y Asesores de Inversión, por vez primera, dará lugar a una llamada de atención por escrito con copia para todos los asociados a la ABAV (Amonestación Verbal o Escrita).
- iv. Los reincidentes en faltas a las normas contenidas en este Código tendrán que abstenerse de ejercer sus funciones por el periodo que el Tribunal de Honor defina (Suspensión Temporal).
- v. Las infracciones consideradas graves a las normas contenidas en este Código, los Estatutos, el Reglamento Interno o contra el Mercado, es decir, cuando éstas sean producidas por dolo, más allá de una simple culpa por negligencia o impericia, darán lugar a la Suspensión Definitiva.

9. REFORMA DE CÓDIGO

Las modificaciones al presente Código de Ética se las realizará en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Boliviana de Agentes en Valores, citada expresamente para este efecto, en la forma y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.